



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D. C. 02 JUL 2020

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO

DEMANDADO: JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ

RADICADO: 1100131100032020 00079

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 22 de Enero de 2020, proferida por la Comisaría Once de Familia Suba 4 de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte las dos partes, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Once de Familia Suba 4 de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 22 de Diciembre de 2016, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva con cargo a las dos partes, abstenerse de manera inmediata de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológica, amenaza, ultraje, agravio, escándalo u otra acción que genere violencia intrafamiliar entre si y menos en presencia de sus hijos; así mismo se les ordenó a las dos partes acudir con carácter obligatorio a cualquier institución pública o privada, a tratamiento reeducativo y terapéutico, a fin de manejar los niveles de comunicación, manejo y control de la ira, mejora de las relaciones interpersonales, solución pacífica de conflictos y respeto por las personas, entre otras. (fls.20,21 cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte de los señores JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ y FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de

consulta, advirtiéndole que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja, denuncia, interpuesta por la señora FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO. (fl.1 cd.4)

Solicitud de trámite de incumplimiento elevada por la denunciante señora ACUÑA MENCO, mediante escrito en donde indica que el día 5 de diciembre de 2019, el accionado la agredió verbal, física y psicológicamente, con palabras soeces, vulgares y descalificantes, que le oprimió el brazo con una ventana cuando la cerró, cuando ella fue a su trabajo a reclamarle unas llaves y a pedirle el dinero que le debía, que ella llamó a la policía y llegaron cuando él ya se había ido. Después de eso empezó a dejarle buzones de voz diciéndole que "yo soy una cochina por la boca de arriba y la de abajo, que soy una puta y que le doy asco" entre otras y por teléfono le dice "que puedo hacer lo que quiera pero que mi vida me la va a dañar, que algún día le voy a pagar todo lo que le hice". (fls.4,5 y vtos., cd.4)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia del primer incidente de incumplimiento, interpuesto por la señora FARIDES DEL CARMEN. (fl.6 cd.4)

Formato Único de Noticia Criminal, interpuesto por la señora FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO, N°110016500113201903856, de fecha 10 de diciembre de 2019. (fls.10, 11 y vtos.)

Identificación de la solicitud, queja, denuncia, interpuesta por el señor JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ. (fl.13 cd.4)

Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia. (fls.14 y vto., 15 cd.4)

Solicitud de trámite de incumplimiento elevada por el denunciante señor OROZCO GUTIERREZ, mediante escrito en donde indica que el día 5 de diciembre de 2019, la accionada madre de sus hijos, se acercó a la portería del edificio donde trabaja y empezó a agredirlo verbalmente delante de los residentes del edificio y él la estaba grabando con el celular, que ella lo insultó porque no le dio la cuota completa del dinero para sus hijos, que cerró la ventana y ella se pegó sin culpa, que él le entregó el cargo a su compañero y se fue para su casa porque le dio vergüenza , que su compañero le contó después que había bajado un general de la policía y la accionada le comentó que él le había pegado, que tenía a los niños muertos de hambre y que él se había robado unos elementos del edificio, que también se la pasa llamando a la empresa para hablar mal de él (fls.16 y vto.,17 cd.4)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia del primer incidente de incumplimiento, interpuesto por el señor JUAN CARLOS. (fl.18 y vto., cd.4)

Formato Único de Noticia Criminal, interpuesto por el señor JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ, N°110016500113201903860, de fecha 13 de diciembre de 2019. (fls.21, 22 y vtos. cd.4)

Audiencia del 26 de diciembre de 2019, se inició sin la comparecencia de las partes; la señora ACUÑA MENCO, no allegó constancia alguna de su inasistencia, mientras que el señor OROZCO GUTIERREZ, allegó una excusa solicitando el aplazamiento de la diligencia, la Comisaría entonces decidió aplazar la diligencia y citar para continuarla en nueva fecha. (fl.30 cd.4)

Audiencia del 14 de enero de 2020, donde se dio inicio con la comparecencia del Ministerio Público y del señor JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ, la señora FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO, no asistió a pesar de estar notificada, la Comisaría revisó que por ambas partes se tramitaba incidente de incumplimiento a la medida de protección y se decidió adelantar bajo la misma cuerda procesal de manera recíproca y concomitante en aras de garantizar el debido proceso, se suspendió la diligencia y se citó para nueva fecha. (fl.34 y vto., cd.4)

Audiencia del 22 de enero de 2020, se hicieron presentes las dos partes, quienes desde su actuar como accionantes se ratificaron parcialmente de los hechos que denunciaron en su contra respectivamente, de igual manera en sus descargos, las dos partes indicaron que fueron objeto de maltrato, agresión verbal, psicológica y física, a través de palabras soeces y descalificantes y cuando manifestaron que al cerrar la ventana la señora ACUÑA MENCO se lastimó. La Comisaría revisó los antecedentes y se tuvo como pruebas conducentes, las solicitudes de incumplimiento a la medida de protección, los formatos de noticia criminal y la aceptación de los hechos, de donde se pudo inferir el incumplimiento por las dos partes a la medida de protección; así mismo, se adelantaron las consideraciones pertinentes dentro del caso concreto bajo los fundamentos legales y se resolvió sancionar a las partes, los señores JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ y FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO, con la multa impuesta, después de declararse probado el incumplimiento. (fls.36 a 41 y vtos., cd.4)

Con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que existió maltrato físico, verbal y psicológico contra la integridad del (la) accionante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte de los señores JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ y FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **"Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley."**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO, en contra del accionante JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ y viceversa, y de esta forma han incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

57

RESUELVE

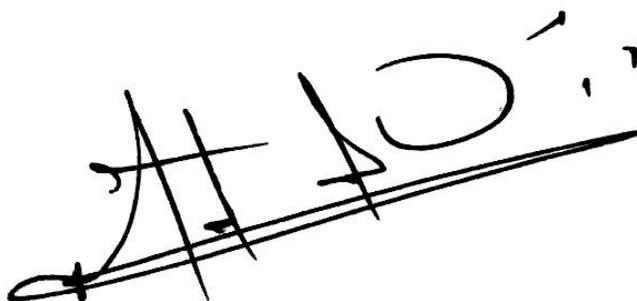
PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del veintidós (22) de enero de 2020, proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4 de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO, en contra de JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ y del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por JUAN CARLOS OROZCO GUTIERREZ, en contra de FARIDES DEL CARMEN ACUÑA MENCO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

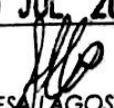
TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. <u>51</u>	HOY <u>03 JUL 2020</u>
 LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA	